

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 22 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 19 de marzo de 2024 venció el termino de publicación del aviso, por el cual se informó respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada al interior de este proceso, en silencio.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Solicitud Levantamiento Medida Cautelar
RADICADO	17873408900120100039500
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Raúl Antonio Castro Nieto

Se decide sobre la viabilidad de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que se encuentra registrado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por el interesado Raúl Antonio Castro Nieto, demandado dentro de la presente actuación, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia que aparece; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se

pretende levantar, por lo que se dio aplicación al artículo 597 del Código General del Proceso y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 señala que “cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este Juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada y, el interés legítimo que asiste al petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo comunicada al Banco Agrario de Colombia S.A. el 27 de mayo de 2010 por valor de \$ 11.490.000

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar comunicada al Banco Agrario de Colombia S.A. el 27 de mayo de 2010 por valor de \$ 11.490.000, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria